



EB 2011/012-2

Resolución 19/2011, de 22 noviembre de 2011, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren Titularra, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la empresa IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. contra el acuerdo de adjudicación del Director General de VISESA de fecha 28 de junio de 2011, relativo al contrato de servicios de “redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección, inspección y certificación final de las obras de la promoción de 108 VPO + 63 VS + 190 VPT, anejos y urbanización vinculada, en las parcelas RE-1-A-1, RE-1-A-2 y RE-1-B, del PERI AR-421 de Bolueta en Bilbao)”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de marzo de 2011, la sociedad VISESA, Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A., promovió, con el visto bueno de su Dirección Económica-Financiera, el expediente de contratación que tiene por objeto los servicios de redacción de proyectos y dirección de obra de la promoción de 108 VPO +190 VPT anejos y urbanización vinculada en las parcelas RE-1 A-1, RE-1-A-2 y RE. 1.B del Peri AR-421 de Bolueta en Bilbao.

SEGUNDO: El anuncio de licitación del expediente referido fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 9 marzo de 2011 (fecha de envío 7 de marzo de 2011), en el Boletín Oficial del Estado nº 64, de fecha 16 de marzo de 2011; en el BOPV nº 60, de fecha 28 de marzo de 2011 y en el perfil de contratante con fecha 7 de marzo de 2011, tal y como exige el artículo 174 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

TERCERO: Tras el trámite previsto en las instrucciones internas de VISESA, de recepción de las ofertas e informe de las mismas por el Departamento competente, con fecha 28 de junio de 2011 el Director General de VISESA, previo el acuerdo del Consejo de Administración, adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato al licitador Germán Vázquez Arteaga, que se notificó a la empresa IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. el 30 de junio de 2011.

CUARTO: Con fecha 14 de julio de 2011, IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A., anunció la interposición del recurso especial contra la adjudicación del contrato que lo viene a interponer el 3 de agosto de 2011.



QUINTO: Al citado recurso se le ha otorgado por este órgano el trámite que previene el artículo 316 de la LCSP y remitido el expediente, acompañado del correspondiente informe, se trasladó a los interesados para que formularan las alegaciones que tuviesen por convenientes.

SEXTO: Las alegaciones que se han formulado se deben únicamente al licitador Germán Velásquez Arteaga.

SEPTIMO: En el informe de VISESA, respecto del recurso especial de IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. se refleja, en primer lugar, que no debe ser admitido por haberse interpuesto fuera del plazo establecido, cuestión ésta que, por su apariencia, se debe analizar en primer lugar.

OCTAVO: Entrando en dicha cuestión consta que, mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2011, la empresa IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A., una vez se le hubo notificado el acuerdo de adjudicación, solicitó información a VISESA sobre las propuestas técnicas de los ofertantes, en el sentido siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Ley 34/2010 de 5 de Agosto, de modificación de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público solicitamos motiven la adjudicación del contrato, indicando en relación a los candidatos descartados, la exposición de las razones por las que se haya desestimado su candidatura, con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, las razones por las que nos se haya admitido su oferta.

Con respecto a las ofertas admitidas, solicitamos información sobre sus propuestas técnicas, así como la valoración de VISESA sobre las características que hayan motivado la puntuación técnica publicada en la adjudicación.

Con respecto a la oferta ganadora, solicitamos el nombre del adjudicatario, información sobre su propuesta técnica y exposición de las ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.



NOVENO: En esa misma fecha, de 30 de junio de 2011, también a través de correo electrónico, la entidad VISESA cursa su respuesta, a saber:

En respuesta a su solicitud de información, adjunto les remitimos el informe técnico de valoración las propuestas técnicas y la propuesta técnica del adjudicatario.

La motivación de la adjudicación se encuentra en el cuadro resumen de valoración de las proposiciones de los licitadores. Y respecto a las ofertas admitidas únicamente se pueden remitir y facilitar información de la propuesta técnica adjudicataria.

El resto de la información solicitada la podrán encontrar en los documentos adjuntos.

DÉCIMO: Nuevamente, acusando el recibo de la documentación remitida el 30 de junio de 2011, por medio de correo electrónico de fecha 8 de julio de 2011, la empresa IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A., vuelve a solicitar y reiterar información sobre el expediente:

“Agradeciendo de antemano el envío de la información solicitada el pasado 30 de Junio, y de acuerdo con lo dispuesto (...), solicitamos:

Con respecto a la totalidad de las ofertas admitidas, solicitamos información sobre sus propuestas técnicas, así como la valoración de VISESA sobre las características que hayan motivado la puntuación técnica publicada en la adjudicación.

Con respecto a la oferta ganadora, solicitamos la exposición de las ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas”.

UNDÉCIMO: En contestación a la nueva solicitud de información de IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A., el Departamento Jurídico de VISESA responde en los siguientes términos:

En respuesta a su nueva solicitud de información y de conformidad con la conversación telefónica mantenida, adjunto le remitimos el informe de valoración previo a la apertura de plicas, donde se exponen las ventajas de la proposición del adjudicatario, así como el análisis de su propuesta.



Asimismo, recordarles que no resulta posible remitirles la información relativa a las propuestas de los licitadores no adjudicatarios.”

DUODÉCIMO: A raíz de esa contestación, la entidad IDOM, INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A., con fecha 14 de julio de 2011, decide presentar el escrito de anuncio previo de interposición del recurso en el que señala:

Aún a pesar del anuncio de interposición del recurso, la empresa compareciente no puede presentar la documentación prevista en el apartado 4.d) del art. 314 citado ni formular el recurso al mismo por cuanto precisa, para la debida formación de su recurso copia del Expediente nº 013/2011/ C02/B-43, y en especial, la totalidad de los documentos obrantes en las ofertas de los otros dieciséis (16) licitadores la concurso, así como el informe y valoración de las ofertas respecto al punto III.03.b de Metodología del trabajo, Estudio de la Propuesta Previa y Propuestas de Mejora de las misma de los citados licitadores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y ss. de la L. 30/1992 de 26 de Noviembre y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en el artículo 35 a) de dicha normativa en relación con la tutela efectiva y derechos de defensa previstos en el artículo 24 de la Constitución Española, solicita en consecuencia dicha documentación, momento en que podrá cumplimentar el anuncio de interposición de recurso, y con posterioridad la interposición del recurso mismo.

DÉCIMOTERCERO: Ese escrito de interposición previo de recurso es contestado desde VISESA, por la secretaria de la Mesa de Contratación, del siguiente modo:

En respuesta a su anuncio de interposición de recurso de fecha 14 de Julio de 2011 y a su solicitud de información complementaria, Vivienda y Suelo de Euskadi SA (VISESA) debe exponer que el licitador IDOM Ingeniería y Consultoría, SA curso a esta parte solicitud de información complementaria vía correo electrónico con fecha 30 de Junio de 2011, en la misma solicitaba la motivación de la adjudicación, la información de las propuestas admitidas y el nombre del adjudicatario junto con su propuesta técnica y la justificación de la valoración obtenida por el mismo.



En respuesta a dicho correo electrónico con fecha 30 de junio, VISESA procedió a la remisión, por el mismo medio de interlocución, del informe de valoración que sustentaba la adjudicación junto con la propuesta técnica del adjudicatario, manifestando que no resultaba posible remitir la oferta técnica del resto de licitadores no adjudicatarios de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público por entender que vulnera la libre competencia entre las empresas y su propiedad intelectual y no produciéndose vulneración del derecho a recurso ni a la información por no resultar relevante para la impugnación de la valoración del órgano contratante.

Con fecha 7 de julio de 2011, IDOM, INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A., cursó nueva solicitud de información vía correo electrónico, reiterando petición de información sobre la totalidad de las ofertas admitidas, sus propuestas técnicas, la motivación de la valoración de VISESA a dichas propuestas técnicas y respecto del adjudicatario, la exposición de las ventajas de su proposición.

En respuesta, VISESA con fecha 8 de julio, procedió a la remisión del informe técnico de valoración emitido previo a la apertura de pliegos donde se contenía la valoración pormenorizada de los criterios subjetivos utilizados. En dicho informe se facilitaba la valoración tanto del licitador solicitante como del licitador adjudicatario. Y se reiteraba la imposibilidad de emitir copia de la oferta del resto de licitadores no adjudicatarios.

Por todo lo anterior y respuesta a este anuncio de interposición de recurso especial de contratación, VISESA manifiesta que ha facilitado al solicitante copia de toda la información del expediente necesaria para la interposición del recurso, sin vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, pudiendo cumplimentar el anuncio y subsiguiente recurso con todas las garantías”.

DÉCIMOCUARTO: Ante dicha contestación el 3 de agosto IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A., interpone el recurso especial en materia de contratación anunciado.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: Queda acreditada en el expediente la legitimación de IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A., como operador económico recurrente, y la representación del compareciente D. Iñaki Garai Zabala para la interposición del recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el los artículos 312 y 314. 4. a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).



SEGUNDO: El artículo 314.2 de la LCSP referente a la iniciación del procedimiento y plazo de interposición del recurso especial señala que:

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito, que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4.

TERCERO: El artículo 135 de la LCSP dedicado a la clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación en su apartado 4 establece que:

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación a los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.”

CUARTO: El sistema de la notificación está configurado por el ordenamiento como una garantía del administrado, cuando su contenido es susceptible de producirle efectos desfavorables. Su finalidad es asegurar que en realidad se ha producido una participación del conocimiento del acto, en cuanto a su integridad material y formal, asegurando el derecho a interponer los recursos procedentes contra los actos notificados.



QUINTO: En nuestro caso el acuerdo de adjudicación de 28 de junio de 2011, cursado a la entidad recurrente el 30 de junio de 2011, reflejaba las puntuaciones otorgadas a los distintos licitadores, con arreglo a los criterios de valoración que se expresaban en las condiciones administrativas, de manera que puede entenderse que no recogía las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que fuese seleccionada su oferta, con preferencia a las presentadas por el resto de licitadores cuyas ofertas fueron admitidas.

SEXTO: Ante primera solicitud de información por la empresa recurrente el día 30 de junio de 2011, VISESA amplió el mismo día el contenido del acuerdo, reflejando que ofertas se encontraban en baja temeraria y que determinadas proposiciones disponían de plazos totales que superaban el plazo previsto y, como por dicha circunstancia, se les valoraba con 0 puntos en ese apartado.

SÉPTIMO: En base a la segunda solicitud de información de la empresa recurrente IDOM, INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A., de fecha 8 de julio de 2011, VISESA procede a remitir, en esa misma fecha, el informe de valoración previo a la apertura de plicas, donde se exponen las ventajas de la proposición del adjudicatario, así como el análisis de su propuesta.

OCTAVO: No nos puede, en consecuencia, generar dudas que la existencia de que ese complemento supuso un desarrollo adecuado de la notificación. El complemento sirvió para subsanar los defectos que podía contener la notificación. El fallo de la notificación practicada el 30 de junio de 2011 pudo remediarse de esta forma, subsanando los efectos del acto inicialmente viciado.

NOVENO: Se debe aclarar que la mera presentación del anuncio de interposición del recurso no produce el efecto de interrumpir el plazo de caducidad para su interposición.

DÉCIMO: Expresado lo anterior debe de reflejarse que, desde que se complementa la notificación el 8 de julio de 2011 hasta que se interpone el recurso especial el 3 de agosto de 2011, transcurren más de quince días hábiles, por lo que procede inadmitir el recurso, por haber sido presentado fuera del plazo previsto para ello en el artículo 314.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311.2 de la LCSP y en la disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010 de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial promovido por IDOM, INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del Director General de VISESA de fecha 28 de junio de 2011, relativo al contrato de servicios de “redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección, inspección y certificación final de las obras de la promoción de 108 VPO + 63 VS + 190 VPT, anejos y urbanización vinculada, en las parcelas RE-1-A-1, RE-1-A-2 y RE-1-B, del PERI AR-421 de Bolueta en Bilbao”, por haber sido interpuesto fuera del plazo de 15 días hábiles que señala el artículo 314.2 de la LCSP.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la LCSP.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a todos los interesados en ella.

CUARTO: Contra la presente Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 319 LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 22 de noviembre de 2011.